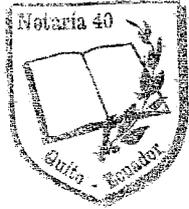


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**APRONESA S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA, Y**

**JUAN SEBASTIAN ROBALINO ORELLANA**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00**

**CAPITAL PAGADO: \$ 800,00**

**(DI 4a COPIAS)**

**P.A.**

Escritura No 199

Cons\_robolino.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de ENERO de dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen; los señores Daniel Esteban Robalino Orellana, y Juan Sebastián Robalino Orellana, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a esta escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada APRONESA SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las

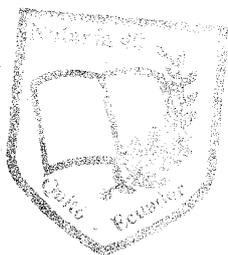


siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor Daniel Esteban Robalino Orellana, por sus propios y personales derechos, y el señor Juan Sebastián Robalino Orellana, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos; SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará APRONESA SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: APRONESA SOCIEDAD ANONIMA. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la Compañía"; Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la Compañía principalmente es: a) La Compra, venta, distribución, instalación,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes: a.1) De toda clase de herramientas y equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos; a.2) De equipos de computación y relacionados, sus piezas, repuestos, partes y accesorios; a.3) De equipos para climatización, soporte, e instalación de redes para aire acondicionado y calefacción; a.4) De todo tipo de productos elaborados o semielaborados, artefactos y sus accesorios para uso doméstico, industrial o comercial; a.5) De productos cosméticos, de perfumería y de uso personal; a.6) De productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; a.7) De aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad para protección personal e industrial, instrumental médico, de laboratorio; a.8) De productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; a.9) De computadoras, impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, así como los medios para la conservación de información; a.10) De maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; a.11) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; a.12) De materiales y equipos afines a las áreas de la producción como lo son las de telecomunicaciones, textil, protección del medio ambiente, energía y vialidad; b) Al diseño, elaboración, promoción y comercialización de paginas web en el internet, así como toda clase de espacios previstos de programación, investigación y utilización del sistema de internet y software relacionados; c) Ejecución de cursos, eventos, proyectos, conferencias, seminarios de capacitación presencial y a distancia en las áreas de planificación, informática, ingenierías, gestión empresarial, evaluación y administración de proyectos, reingeniería de procesos y sistemas; d) Asesoramiento empresarial en las materias hidrocarburífera, hidráulica,

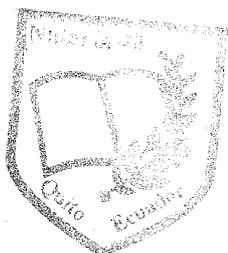


mecánica, contable, financiera, administrativa, inmobiliaria, de recursos humanos, informática, comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos; e) Desarrollo, planificación y ejecución de proyectos de infraestructura económica y social de toda clase, saneamiento ambiental, climatización y más actividades relacionadas con el área inmobiliaria; f) La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje de bienes raíces; g) La prestación de servicios administrativos y técnicos tanto a personas naturales como jurídicas; h) La instalación, establecimiento y administración de restaurantes, clubes, bares, cafeterías, hoteles, moteles, agencias de viajes, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativas; i) La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; j) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; k) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; l) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; m) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento y/o Ingeniería de Proyectos, actividades que se podrán relacionar con todas las áreas; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; Artículo Cuarto.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



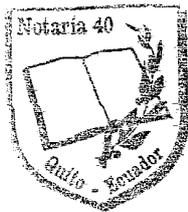
pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos; Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley; III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles; Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. Artículo Décimo-Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas; IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma; A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen; Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente o el

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

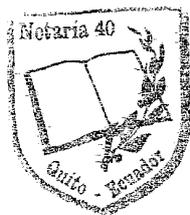


Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria; Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o



remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día; Artículo Décimo Octavo.- Quórum: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; Artículo Décimo Noveno.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada; Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



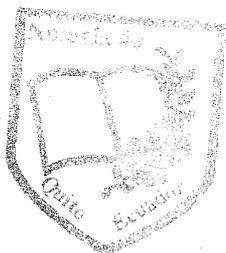
particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;

**Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto:** En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado;

**Artículo Vigésimo Segundo.- Representación:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.

**Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado;

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario:** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de



accionista y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc; C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo Vigésimo Sexto.- Designación: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal: Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él; Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h)

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

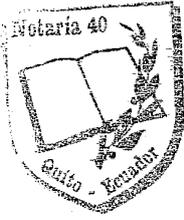


Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; D. EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- Del Presidente de la compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos; VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y

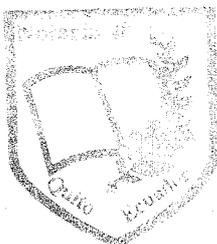


**BENEFICIOS:** Artículo Trigésimo Segundo- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; Artículo Trigésimo Tercero.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de accionistas que deberá conocerlos; Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social; Artículo Trigésimo Quinto- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía; VII.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



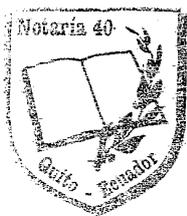
autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezcan la Ley; Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave; Artículo Trigésimo Octavo: Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos; Artículo Trigésimo Noveno: Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía; CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN: Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social, es decir, OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00). La totalidad del capital suscrito está dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: \*\*\*\*\*



ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL	No	%	
		SUSCRITO			PAGADO ACCIONES
Daniel Robalino O.	Ecuatoriana	\$400,00	\$400,00	400	50%
Juan Robalino O.	Ecuatoriana	\$400,00	\$400,00	400	50%
TOTAL		\$800,00	\$800,00	800	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en especie conforme consta del avalúo y detalle de bienes aportados que se ha sido aprobado por los accionistas y que se adjunta como habilitante a esta escritura; Los bienes aportados han sido valuados por todos los accionistas, los cuales transfieren a perpetuidad y a favor de la compañía dichos bienes, equivalentes al número de acciones que consta en el cuadro de integración de capital arriba detallado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías. Sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen; SEXTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión realizada por los accionistas es nacional. SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria, para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registro donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. c) Que autorizan a Manuel Robalino para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



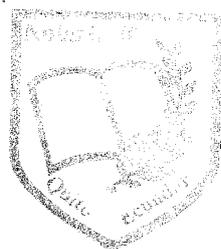
Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público (firmado) Abogado Carlos Soria, abogado con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (8966) del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Daniel Esteban Robalino Orellana

c.c. 1713072310.

f) Sr. Juan Sebastián Robalino Orellana

c.c. 1713 0723 02



El Notario

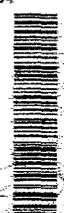
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ESTUDIANTE  
 ROBALINO DRELLANA JUAN SEBASTIAN  
 1987  
 1987  
 REN 19835587  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CIUDADANIA 1718072310  
 ROBALINO DRELLANA JUAN SEBASTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/SEMALCAZAR  
 1987  
 1987  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 1937947  
 ROBALINO DRELLANA JUAN SEBASTIAN  
 NO EMPLEADO  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 19-11-07

ESTUDIANTE  
 ROBALINO DRELLANA JUAN SEBASTIAN  
 1987  
 1987  
 REN 0899203  


CIUDADANIA 1718072310  
 ROBALINO DRELLANA DANIEL ESTEBAN  
 PICHINCHA/QUITO/SEMALCAZAR  
 1988  
 1988  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 127-0025 NUMERO 1718072310 CEDULA  
 ROBALINO DRELLANA DANIEL ESTEBAN APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 CUMBAYA PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA  


**LISTADO DE BIENES APORTADOS PARA LA CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA APRONESA S.A.**

<b>NOMBRE SOCIO</b>	<b>DETALLE DEL BIEN APORTADO</b>	<b>VALOR DE LA APORTACION</b>
<b>Daniel E. Robalino O.</b>	A) Computadora marca Dell Modelo 6X 240 Serie KR040D025760	\$ 400,00
<b>Juan S. Robalino O.</b>	A) Impresora Multifuncional Marca Lexmark Modelo X3350	\$ 150,00
	B) Escritorio de Oficina	\$ 150,00
	C) Silla Ejecutiva. cuerina	\$ 100,00
<b>TOTAL APORTACION</b>		<b>\$ 800,00</b>





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7077348

**Tipo de Trámite:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

**Señor:** ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

**Fecha de Reservación:** 17/01/2006 12:30:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7077175 ADMINISTRADORA DE PROYECTOS Y NEGOCIOS APRONESA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- APRONESA S.A.  
Aprobado

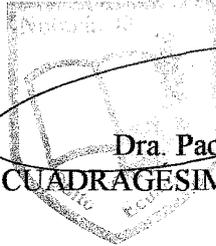
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

0000010

gó ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA APRONESA S.A., que otorgan los señores Daniel Esteban Robalino Orellana y Juan Sebastián Robalino Orellana, firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil seis.-



*[Handwritten signature]*

Dra. Paola Andrade Torres,  
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada APRONESA S.A., de la resolución N° 06.Q.II.0425, de fecha tres de Febrero de dos mil seis, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. Quito, a primero de Marzo de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



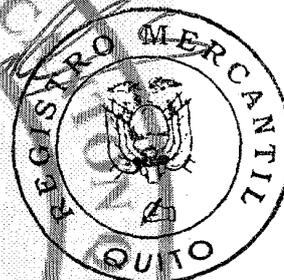


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de febrero de 2.006, bajo el número **0465** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**APRONESA S.A.**", otorgada el dieciocho de enero del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009480**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

